

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Derecho

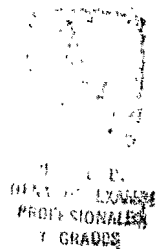


**LA MUJER EN LA REFORMA DEL DERECHO
MEXICANO DEL TRABAJO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :
FAUSTINO PEREZ GUERRERO





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI PADRE

Sr. Salvador Pérez Macías
con respeto y admiración.

A MI MADRE

Sra. Anastacia Guerrero.
Que con su maternal Amor
supo encauzarme por el ca-
mino del bien.

A MIS HERMANOS:

Laurentino,
María de los Angeles,
Martha Elba,
Salvador,
Fidel,
Héctor Gustavo,
Luis Ramón.

Con cariño.

A MIS DEMAS FAMILIARES:

Con aprecio.

A MARIA ELENA:

El amor que me brinda fue un impulso vital para la culminación de éste trabajo.

A LA FAMILIA ROMO PICAZO:

Ejemplo de solidaridad y probidad.

AL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA;

Forjador de grandes generaciones.

AL LIC. JOSE ANTONIO VAZQUEZ SANCHEZ:

Que con su sapiencia hizo posible la
realización de éste trabajo.

AL LIC. DAVID GARCIA ESTRADA:

Por su gran interés en la culminación
del presente-trabajo de estudio.

A LA LIC. LUPITA SANCHEZ JUAREZ:

Mi agradecimiento y cordialidad.

A MI CIUDAD NATAL AGUASCALIENTES:

En homenaje a su cuarto centenario
de su fundación. (1575-1975).

A MI AÑORADO I. A. C. T.:

Con cariño.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

A MIS QUERIDOS MAESTROS.

A MI QUERIDA UNIVERSIDAD:

Con gratitud.

AL HONORABLE JURADO.

I N D I C E

"LA MUJER EN LA REFORMA DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO".

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS:

- a) Antecedentes generales de las relaciones-laborales de la mujer;
- b) Antecedentes de las relaciones laborales-de la mujer en México;
- c) Antecedentes de las relaciones laborales-de la mujer en la O. I. T.

CAPITULO SEGUNDO.

REGLAMENTACION EN EL DERECHO POSITIVO DEL -- TRABAJO DE LA MUJER:

- a) Constitución de 1857;
- b) Constitución de 1917;
- c) Ley Federal del Trabajo de 1931;
- d) Ley Federal del Trabajo de 1970.

CAPITULO TERCERO.

CONSECUENCIAS QUE TRAJO A LA MUJER LAS REFOR- MAS AL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

- a) Estado anterior de la legislación laboral
- b) Estado actual de la legislación laboral;
- c) Beneficios y perjuicios ocasionados en la mujer a causa de las reformas a la legis-lación laboral.

C O N C L U S I O N E S.

B I B L I O G R A F I A.

I N T R O D U C C I O N

Los motivos que me orillaron a realizar este trabajo resultan por demás obvios. Quien de nosotros - no convive a diario: Con la madre, la hermana, la novia, la esposa o la hija; aquella mujer que se desvive constantemente porque nunca nos haga falta algo esperando de nosotros como única contraprestación un poco de cariño.

Las doctrinas teológicas indican que Dios -- creó el universo y posteriormente al hombre, pronto -- descubrió que a éste le hacía falta una compañera, --- creando después a Eva de una costilla de Adán, esto -- nos trae a colación que el hombre es social por naturaleza.

Y desde entonces el hombre y la mujer son -- destinados a luchar a la par por distintos senderos de la vida.

Luego empezaría una lucha atendiendo a la línea de la división de sexos, dentro de la cual se impone el hombre por considerársele más fuerte.

Posteriormente la mujer entra de lleno en la lucha y la vemos participar en diferentes aspectos de la vida, de los ejemplos más sobresalientes que tenemos de ella que recordamos son estos;

Su participación activa en la Revolución --- Francesa, en la Revolución Industrial; aquí en México-- la intervención de la mujer fue determinante en las -- huelgas de Cananea y Río Blanco así como también en la Revolución Mexicana, destacando por su valentía varias de ellas.

En los tiempos modernos en donde el avance de la ciencia y la tecnología son impresionantes y como -- consecuencia de estos adelantos se empieza sustituir -- el trabajo físico por el intelectual, resultando más -- beneficiada la mujer, se inicia una transformación de ideas y de normas que culminan con las reformas a la -- Constitución y por consiguiente a Ley Federal del Trabajo en donde se establece de pleno derecho la igual-- dad jurídica entre el hombre y la mujer.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

I.- ANTECEDENTES GENERALES DE LAS RELACIONES
LABORALES DE LA MUJER.

II.- ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES LABORA--
LES DE LA MUJER EN MEXICO.

III.- ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES LABORA--
LES DE LA MUJER EN LA O. I. T.

a) ANTECEDENTES GENERALES DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA MUJER.

Sin lugar a duda que la mujer siempre ha sido factor determinante en nuestras vidas, ya sea en el plano social, científico, político, económico, deportivo, religioso, cultural, jurídico etc., en los cuales participa positivamente. Es por eso que no podemos considerarnos autosuficientes en cualquiera que sea nuestro ámbito de proyección, de ahí que se nos presente la imperiosa necesidad de compartir con la oportuna y eficiente intervención de la mujer todas nuestras realizaciones, principalmente de tipo laboral materia sobre la cual versa este pequeño trabajo de investigación.

A través de la historia, la mujer ha venido tomando parte en diversas actividades tanto físicas como intelectuales las cuales ha desempeñado con gran acierto, y la prueba está como en la actualidad se vé la marcha positiva de la mujer llevándola hasta ocupar puestos de gran trascendencia política, tales son los casos de Indira Gandhi que se desempeña en el importante cargo de Ministra de la República de la India; Isabelita Perón Presidenta de la República de Argentina - etc., todo esto la vienen situando como sujeto de gran relevancia dentro del derecho del trabajo, es por eso

que en este capítulo nuestra intención es tratar de -- dar un breve bosquejo acerca de las relaciones de trabajo que la mujer ha venido desarrollando en diferen-- tes partes del universo, así también de como se ini--- cian estas, al respecto citamos la Nueva Ley Federal - del Trabajo en su artículo 20 el cual a la letra dice:

"Se entiende por relación de trabajo, cual-- quiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, me-- diante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de - un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen -- los mismos efectos"(1).

La Ley es muy clara al señalar en el párrafo tercero del artículo en cuestión, que tanto la rela--- ción de trabajo como el contrato individual de trabajo producen los mismos efectos jurídicos, puesto que la - relación es un término que no se opone al contrato, si no que lo complementa.

(1) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nueva Ley Federal del Traba-- jo, Edit. Porrúa, edición 14. México, 1972.

En la relación de trabajo los efectos principian en el instante en que el trabajador inicia la --- prestación del servicio.

En el contrato basta el mero consentimiento de las partes para que se obliguen a cumplir con lo -- pactado y produzcan efectos jurídicos. De esta manera tanto la relación de trabajo como el contrato individual de trabajo persiguen la misma finalidad, que es, -- la de producir los mismos efectos jurídicos.

Al respecto nos comenta el Maestro Trueba Ur bina lo siguiente del artículo 20:

"Claramente se desprende del texto que en el fondo no hay ninguna diferencia entre el contrato y re lación de trabajo, aun cuando en la ley se define primero la relación que en todo caso provendrá siempre -- del contrato individual de trabajo, ya sea expreso o -- tácito pues la incorporación del trabajador en la em-- presa requiere siempre el consentimiento del patrón, -- ya que las relaciones laborales no se originan por arte de magia, toda vez que el propio precepto reconoce que una y otra producen los mismos efectos jurídicos'.

"Por lo que se refiere al concepto de subordinación que se relaciona con el artículo 8o. de la -- propia ley, volvemos a repetir que nuestra legislación siguió el criterio de tratadistas extranjeros, para --

quienes el derecho del trabajo es el derecho de los --
trabajadores subordinados o dependientes, en tanto que
el derecho mexicano del trabajo tiene una amplitud ma-
yor, según se ha comprobado en otro lugar de esta obra
el derecho del trabajo es aplicable no sólo en el caso
de los trabajadores ""subordinados"", sino a los traba-
jadores en general y por lo mismo comprende toda rela-
ción de trabajo ""subordinado o no subordinado"", a --
trabajadores autónomos y en general a todo prestador -
de servicios, hasta aquellos que trabajan por cuenta -
propia"(2).

Hemos visto como el Maestro Trueba Urbina --
nos dice que no existe ninguna diferencia entre rela--
ción de trabajo y contrato, no importando que la ley -
defina primero la relación ya que esta misma se origi-
na de un contrato, pudiendo ser expreso o tácito, al e
fecto nos remite al artículo 8o. de la propia ley, re-
lacionando el concepto de subordinación con el artícu-
lo mencionado el cual a la letra dice:

"Trabajador es la persona física que presta-
a otra, física o moral, un trabajo personal subordina-
do.

Para los efectos

Con atinada razón nos señala que dicho artí-
culo fue tomado del criterio de tratadistas extranje--

(2) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo derecho del Trabajo,
2a. edic. Ed. Porrúa, México, 1972, pág. 278.

ros siendo para ellos el derecho del trabajo de carácter burgués al mencionar el término "subordinado" en la persona de trabajador, si nos ponemos a analizar lo que se entiende por "subordinado", vemos que el significado nos hace alusión al del esclavo al definirse como la persona que está sujeta a otra o bien que depende de ella, en pocas palabras estamos en presencia del tipo del esclavo. Nuestro derecho del trabajo no solamente es distinto sino que también tiene mayor amplitud, ya que no nada más comprende al trabajador "subordinado" sino también al trabajador en general, ya tratase tanto de obreros como de profesionistas la idea es que se encuentren dentro de la relación laboral y esta la encontramos mediante la prestación de servicio y no propiamente "subordinado".

Concluimos compartiendo nuestra opinión con el Maestro Trueba Urbina, al considerar que tanto en la relación de trabajo y en el contrato individual de trabajo no existe ninguna diferencia, siendo la relación de trabajo complemento del contrato al originarse esta misma del contrato.

También opinamos de la misma manera sobre el término "subordinado", el cual pugna totalmente con el espíritu social de nuestra Constitución de 1917, estableciendo esta misma que las relaciones entre obrero y patrón deben ser de una manera equitativa.

En nuestra opinión creemos que el término -- "subordinado" debe de suprimirse del artículo 8o. de la Ley de la referida materia, dado que el significado de éste término discrepa totalmente del fin de la relación de trabajo que es la de prestar un servicio personal, y la prestación del servicio personal no implica humillación u opresión o cualquier acto de servilismo. De que sirvieron tantas luchas obrero-patronales; de que sirvió el movimiento obrero mexicano mediante las huelgas de Cananea Y Río Blanco; de que sirvió tanta sangre derramada por los proletarios; de que sirvió el el triunfo de la Revolución Mexicana si hasta la fecha todavía encontramos estigmas de opresión en la propia Ley.

Después de haber dado una somera idea de lo que se entiende por relación de trabajo nos ocuparemos de las relaciones laborales que la mujer ha desempeñado en diferentes países a través de la historia.

A través de los siglos y en diferentes etapas de la historia, se le ha considerado a la mujer como un ser inferior incapaz de desempeñar actividades semejantes a las desarrolladas por el hombre, siendo su única ocupación el hogar y sus hijos coartándole de esta manera la oportunidad de realizarse en distintas ramas en las cuales pudiera intervenir.

Perq a medida que transcurre el tiempo y después de luchar incansablemente con la finalidad de liberarse de esa opresión en la que constantemente ha vivido además de haber tenido que superar una infinidad de obstáculos y adversidades. Ha logrado así alcanzar algunas metas inimaginables, todo esto paulatinamente.

"No es posible asegurar que en las primeras épocas del desarrollo de la civilización se repartiera el trabajo entre todos los miembros de la sociedad, -- sin que hubiera una clase especialmente afectada a la condición de trabajadores, ni otra que estuviese libre de carga, ya que el trabajo, concebido como un castigo debió ser impuesto por el más fuerte al más débil y es sin duda como veremos, ""La Mujer"", el primer sujeto-sometido a un rendimiento en beneficio del hombre que, por ser más fuerte, la domina"(3).

En los albores del desarrollo de la civilización al hacerse la repartición del trabajo entre todos los integrantes de la sociedad este se hacía de una manera arbitraria, ya que la clase que resultaba espe---cialmente afectada era la débil a la cual pertenecía - la "Mujer" al ser sometida siempre por el hombre el -- cual se consideraba más fuerte. Todo esto obedecía a - que en esa época todavía no se tenían los adelantos --

(3) CABANELLAS GUILLERMO, Introducción al Derecho Laboral, primera edic. Bibliográfica Omega, Buenos Aires. 1969, pág. 43.

que se tienen ahora como son los de la ciencia y la -- tecnología, entonces imperaba la "Ley de ^{la} más fuerte", imponiéndose el hombre sobre la mujer, pero conforme -- ha evolucionado todo, tanto el hombre como la mujer -- han tenido que echar mano de sus cualidades intelectua les y emplearlas en distintas funciones.

 Pero en todos los progresos tanto científic-- cos como tecnológicos el hombre es el que ha llevado la batuta, es por eso que la mujer tiene que sobrepo-- nerse a los miles de obstáculos que se le presenten -- hasta que la coloquen en situación igual a la del hom-- bre, creemos que esto será tema de otro capítulo por -- ahora lo que nos interesa es la posición que guardaba-- en los anales de la civilización.

 De todo esto se saca en claro cómo en aque-- lla época la imposición del hombre sobre la mujer era-- en función de la fuerza física, y para que la mujer -- pueda romper esa jettatura es necesario que tenga ini-- ciativa propia sin que tenga que esperar a que el hom-- bre le tienda la mano.

 "La primera división del trabajo es la que -- se hizo entre el hombre y la mujer para la procreación de hijos. Y hoy puedo añadir: el primer antagonismo de clases que apareció en la historia coincide con el de-- sarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia; y la primera opresión de clases, con la--

del sexo femenino por el masculino"(4).

Engels supuso, que la primera división del - trabajo se hizo atendiendo la línea de la diferencia - de los sexos, iniciándose de esta manera la opresión - de la mujer, siendo ella el más antiguo de los oprimi- dos.

Todo esto hace suponer que el antagonismo de clases se inició simultáneamente con el antagonismo en- tre el hombre y la mujer en la monogamia, también esto nos viene a dar los primeros signos de una actitud su- bordinada.

"La historia de la esclavitud en su inicia- ción, pues constituye también el comienzo de la prime- ra manifestación de una actitud subordinada'.

Esta actividad, representada por el trabajo, procura los elementos indispensables para la conserva- ción de la especie humana, y tiene por punto de parti- da el de realizarse por seres sometidos a la esclavi- tud'.

Esta por vez primera ha sido ejercida por el hombre sobre la mujer. Quizas al propio tiempo, en la- hora misma en que el ser humano sometía a su antojo a- los animales, el hombre vió que la mujer podía usarse-

(4) F. ENGELS, Origen de la Familia, la Propiedad Pri- vada y el Estado, primera edición, Edit. Progreso, Moscú, 1971, pág. 223.

para fines distintos de los sexuales, la forzó al trabajo"(5).

En el inicio de la historia de la esclavitud tenemos las primeras manifestaciones de una actitud subordinada, siendo esta actividad representada por el trabajo, la cual la realizan seres sometidos a la esclavitud, siendo ejercida por el hombre sobre la mujer

Cabanellas coincide con Engels, al considerar que la mujer fue el primer ser sometido por el hombre para que desarrollara actividades en beneficio del propio hombre.

Hemos visto, que tan luego como se dió cuenta el hombre que la mujer podía utilizarse para fines distintos al de los sexuales, ésta se vé sometida a las difíciles tareas que siempre se han considerado al trabajo, encontramos también que él trabajo era realizado exclusivamente por personas destinadas a la esclavitud siendo la mujer el más antiguo de los esclavos, era pues ella la encargada de desarrollar infinidad de actividades representadas por el trabajo.

"De entre los pueblos antiguos la mayor consideración atribuida a la mujer lo fue en Egipto donde tenía una relativa posición de igualdad al hombre y a-

(5) Ob. cit. CABANELLAS GUILLERMO, pág. 48.

demás de trabajar en el campo podía ser comerciante, o ejercer la medicina"(6).

Bou Vidal, nos señala de entre los pueblos antiguos a Egipto como el más considerado sobre la mujer, puesto que aquí ya se le tomaba más en cuenta, -- pues aparte de utilizarla en labores campesinas, la situaba en una posición casi igual a la que tenía el hombre al ocuparla en actividades eminentemente científicas, las cuales en un principio eran desempeñadas exclusivamente por hombres.

"En Grecia los espartanos las educaban con el objeto de tener hijos hermosos y sabios y los atenienses las dividían en clases manteniendo a la esposa legítima casi en clausura e instruyendo a las demás, -- hasta el punto de que una de ellas Aspasia, que era -- gran oradora, llegó a ser esposa y consejera de Pericles. Pero en general la mujer griega únicamente ejecutaba trabajos domésticos siendo raras y despreciadas a aquellas que se dedicaron a cualquier actividad, especialmente al comercio"(7).

En Grecia la labor principal de la mujer era la de ejecutar trabajos domésticos, permitiéndosele -- dentro del cautiverio en el que vivía tener trato solamente con otras mujeres, teniéndosele prohibido todo --

(6) BOU VIDAL MARTIN, El Contrato de la Mujer, primera edición, Librería Bosch, Barcelona, España, 1962, pág. 37.

(7) Ob. cit. Bou Vidal, pág. 38

encuentro con algún hombre extraño, se le llegó a considerar como la criada principal, tenía esclavas a sus órdenes en el caso en que llegar a necesitar algo en -- resumen se le tenía destinada al cuidado del hogar con el objeto de tener hijos.

"En Roma, la mujer, estaba enteramente sujeta a la "MANUS" del padre o del marido y si éste moría ocupaba la jefatura familiar el hijo primogénito'.

Luego iría adquiriendo una mejor posición y será su misión dirigir a las esclavas que molían el -- trigo, hacían el pan o tejían'.

Su influencia creció hasta el punto de que-- un escritor romano llegó a afirmar que "Los Romanos" gobiernan al mundo pero la mujer reina sobre los romanos"(8).

En Roma la situación de la mujer era semejante a la que tenía la mujer en Grecia, al tener que estar siempre sujeta al padre o al marido. Pero aquí es donde la mujer ya empezaba a tener intervenciones de carácter político, al influir en el hombre cuando éste ejercía su gobierno.

Fue en Grecia y posteriormente en Roma donde la mujer adquirió una situación jurídica, pero aún así se le consideraba sometida al varón. En la Edad Media,

(8) Ob. cit. Bou Vidal, pág. 38.

la situación de la mujer continuó siendo precaria en esta época tenía una categoría bien definida, de esposa, madre e hija y el señor feudal la hacía intervenir en su vida social y económica, además de tener plena sujeción sobre ella el padre o marido, debiéndoles ésta absoluto respeto y obediencia, sin embargo en esta época la mujer empezó a dar muestras de un pleno deseo de emancipación gracias a una Cristina de Pisa, Escritora, la cual pedía por que se le diera protección legal a la mujer, además luchó por que la mujer obtuviera la igualdad de sexos.

Ya para el Renacimiento la mujer tenía relevancia de carácter intelectual al considerársele como la "Enciclopédica".

"Las industrias tuvieron en la mujer una eficiente y abundante mano de obra y pleno desenvolvimiento industrial fue el capitalismo quien se aprovechó de esta afluencia para reducir los salarios y aumentar -- las horas de trabajo, hasta el punto de que, informes recibidos en Gran Bretaña en 1814 daban por resultado saber que la jornada era de 16 horas y en Francia una encuesta de Vellemer descubrió que la mano de obra femenina recibía, un trato miserable, trabajando la mujer de 12 a 15 horas diarias ganando 90 céntimos por día. En esa época cerca del 40% de las mujeres de Pa--

ris trabajaban en talleres, industrias o en trabajos a domicilio"(9).

En los tiempos modernos es el industrialismo lo que señala una verdadera importancia jurídica de la mujer, pudiendo observar fácilmente la rápida infiltración de ésta en la industria, en ella tuvo la oportunidad de dar a conocer su eficiente y abundante mano de obra, cosa que aprovechó el capitalismo para reducir los salarios y aumentar la jornada de trabajo y así de esta manera explotar a mujeres y a niños, y con esto se inicia también el trabajo asalariado con la aparición de la industria.

"Inglaterra, el principal país industrial -- del mundo en la época de la primera revolución industrial, fue también el primer país que introdujo una legislación sistemática del trabajo y las fábricas. La primera acción real en este sentido tuvo lugar a mediados del siglo XIX, medio siglo después del comienzo de la primera revolución industrial y poco menos de un siglo antes del comienzo de la segunda guerra mundial. El primer gran principio que este nuevo tipo de legislación introdujo fue el de la limitación de la jornada de trabajo: Karl Marx tenía sobrada razón cuando declaró que la introducción de la jornada de diez horas, como el máximo legalmente permitido, representaba la vic

toria de un partido muy importante'

Pero la primera legislación del trabajo y de las fábricas que registra la historia fue mucho más lejos y limitó también la explotación del trabajo de las mujeres y de los niños"(10).

Antes de la Revolución industrial, la mayoría de mujeres y hombres trabajaban en el cultivo de la tierra, en las artesanías, etc. Cuando el hombre era poseedor de grandes riquezas la mujer fue considerada como la más valiosa posesión protegiéndola con gruesas paredes y rodeándola de numerosos sirvientes.

Al llegar la revolución industrial se cambia de actividad económica del hogar a la fábrica. Los patrones trataron al principio de sustituir fuerza de trabajo masculino por el de las mujeres y niños, hasta que las legislaciones laborales fueron cambiando poco a poco las situaciones.

Fue Inglaterra, principal país industrial del mundo, el primero en poner la muestra con algo muy sobresaliente a mediados del siglo XIX y consecuencia de la primera revolución industrial, al introducir una legislación sistemática del trabajo; al reglamentar la limitación de la jornada de trabajo a 10 horas, limitando también la explotación de mujeres y niños.

(10) FRITZ STERNBERG, "La Revolución Militar e Industrial de nuestro tiempo", primera edición, Edit.-Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1961, pág. 149.

Todo esto fue motivo principal para que los demás países tomaran cartas en el asunto y en 1906, en la Conferencia de Berna es elaborado el primer proyecto de convención internacional. Pero de todo esto nos ocuparemos más ampliamente en otro inciso.

b) ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA MUJER EN MEXICO.

Los primeros antecedentes de las relaciones laborales de la mujer de importancia en México los podemos encontrar en la época de los Aztecas ya que era la cultura indígena más adelantada, los aztecas fueron un grupo numeroso de tribus independientes que ocuparon una pequeña zona del centro de México.

La posición que tenía la mujer azteca en el hogar era muy superior a la de la mujer griega y romana, las mujeres tenían derechos definidos, aunque inferiores a los de los hombres, podían poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales solicitando justicia. En materia de moralidad sexual las doncellas tenían que ser castas, y las mujeres fieles a sus maridos, en cambio un hombre violaba las normas de la decencia, solamente cuando sus relaciones ilícitas eran con una mujer casada, de otra manera la esposa no podía reclamar formalmente su fidelidad.

Las principales ocupaciones de la mujer eran las siguientes: el bordado, la artesanía y la agricultura. Este era el panorama de la civilización azteca a grandes rasgos cuando hizo su aparición por tierras aztecas Hernán Cortés por los años de 1520.

"El conquistador encontró que los aztecas te

nían establecido la forma de trabajo ejecutado y conocida como artesano, lo cual le sorprendió, pues por ejemplo, los trabajadores aztecas ya fabricaban preciosas telas de algodón, en telares primitivos de madera, operados a mano, la belleza de estas telas, por su colorido, cautivaron a Cortés, quien para halagar al Rey Carlos V, le envió a España varias de estas artísticas obras de la artesanía azteca"(11).

Al llegar los españoles a tierras aztecas estos se encontraron con la sorpresa de que la civilización azteca estaba muy adelantada y que tenían un sistema de trabajo muy bien organizado, así tenemos como la mano de la mujer ya se empezaba a notar al ser empleada ésta en la fabricación de telas, tejer en oro, bordar; todo esto se realizaba de una manera tan brillante que dejaba anonadados a los orgullosos europeos

Con el pretexto de enseñarles a los aztecas los adelantos europeos se instituye el vasallaje, la tiranía, la opresión, la injusticia, culminando con el régimen de la esclavitud. Es cuando se expiden las Leyes de Indias las cuales regían el destino de los aborígenes ya que fueron dictadas con el propósito de --- proteger a éstos, así tenemos algunas reglamentaciones de éstas leyes.

"Las Leyes de Indias expresamente prohibían-

(11) ARAIZA LUIS, "Historia del Movimiento Obrero Mexicano", Tomo II, Edit. Cuauhtémoc, México, 1964, primera edición, Capítulo VI, pág. 12.

que "ninguna india casada puede servir en casa de español, sino sirviere en ella su marido"; no podían colocarse durante más de un año. Las solteras podían servir si es que mediaba autorización de sus padres. Evidentemente se prohíbe a las mujeres, en general, trabajar en las haciendas o estancias'.

"Durante la época del embarazo se prohibía el trabajo, y algunas leyes llevaron la prohibición hasta cuatro meses después del parto. Alcanzó así un límite no logrado aún en la legislación moderna de muchos países; en tal sentido prohibíase a toda india que "tenga hijo vivo, pueda salir a criar hijos de españoles", especialmente del encomendero, bajo pena de pérdida de la encomienda y multa"(12).

Sin lugar a dudas que las Leyes de Indias, le dieron a la mujer una protección de gran consideración a tal grado de llegar a darle en la época del embarazo hasta cuatro meses cosa que en nuestros días no obtiene la mujer.

Hay que tomar en cuenta la situación tan favorable en la que se encontraba el reino de España en aquella época, en pleno auge, tomando en cuenta que a España no le perjudicaban las Leyes en lo absoluto ya que regían nada más en la Nueva España, además todavía

(12) Ob. cit. Cabanellas Guillermo, pág. 146.

no hacía su aparición la industria, todo esto influyó a la expedición de estas leyes tan favorables para los indígenas, por otra parte cabe señalar que éstas no -- mencionan si los cuatro meses eran con goce de sueldo, creemos que aunque no hayan sido con goce de sueldo no dejan de ser un ejemplo para las legislaciones de todo el mundo.

"En 1823, había 44,800 obreros, mineros ---- 2,800 Textiles (en fábricas). En las minas, la jornada de 24 a 60 horas consecutivas; el salario real de 18 centavos por catorce horas; en las minas y en las fábricas textiles, de 30 centavos por 18 horas (12 centavos para las mujeres y niños). En 1824 existiendo ya - fábricas textiles, con 12,000 obreros. Su jornal era - de 37 centavos diarios"(13).

Después de que México obtuvo su independen-- cia en el año de 1821, poco tiempo después ya en el año de 1823 empezó a industrializarse nuestro país instalándose fábricas textiles, se extienden las líneas - de los ferrocarriles y se explotan las minas, se conta - ba con una cantidad de 47,600 obreros la cual ya era - de tomarse en consideración, todo esto lo aprovecharon los extranjeros quienes tenían en sus manos las princi - pales industrias y de esta manera explotaban vilmente-

(13) ALBA VICTOR "Historia del Movimiento Obrero en América Latina", Edit. Libreros Unidos Mexicanos, - primera edición, México, 1964, pág. 436.

a mujeres y niños pagandoles un salario miserable por una jornada inhumana.

En el Congreso Constituyente de 1857, estuvo a punto de incluirse el derecho del trabajo al ponerse en discusión el artículo cuarto del proyecto de la --- Constitución relativo a la libertad de industria y del trabajo, en el debate el principal defensor de este -- proyecto lo fue Ignacio Ramírez "El Nigromante", al de fender con gran entusiasmo los intereses de los jorna leros.

"Y no se quedó ahí el Nigromante, sino que a ludió a que el proyecto olvidaba ""los derechos socia-- les de la mujer, sin pensar en su emancipación ni en - darles funciones políticas""(14).

Ignacio Ramírez, fue uno de los que más se - preocuparon porque se reglamentara en la Constitución- de 1857 sobre materia del trabajo, esto se vino logran do en la promulgación del Código Civil de 1870, en don de se reglamentó el Contrato de Obras siendo este el - que servía para resolver las situaciones Obrero-Patro- nales. Antes de que hiciera su aparición el Código Ci- vil de 1870, "con el régimen leberal que sucedió a Ma- ximiliano, estallaron las primeras huelgas. En las rei

(14) MORENO DIAZ JOSE, "Derecho Constitucional Mexica- no", primera edición, Edit. Fax-México, México, - 1972, pág. 186.

vindicaciones de una de ellas en 1867, vemos que se pide que las mujeres trabajen 14 horas, para que atiendan los deberes de su hogar"(15).

A partir del año de 1867, en que estallan -- las primeras huelgas la mujer entra de lleno en la lucha por la causa obrera siendo de gran notabilidad su actuación y en 1876, se convoca a un Congreso Obrero -- con la finalidad de que se mejore en lo mejor que se -- pueda la condición de la mujer.

"En 1880 Carmen Huerta preside el Segundo -- Congreso Obrero. Las huelgas declaradas por obreras en los años posteriores son numerosas; sólo entre 1881 y- 1884 destacan la de El César, El Faro, La Niña y El Borrego (Concepción Olvarrieta)"(16).

Es importante señalar como las mujeres toman gran participación en las luchas obreras llegando in-- clusive a destacar algunas de ellas como lo fue Carmen Huerta, sobresaliendo por su decisión.

La lucha se tornó de lo más terrible, tene-- mos el ejemplo de varias obreras realizando actos que-- se pueden calificar de heroicos, tal es el relato que-- nos hace Ma. Antonieta Rascón, de lo que sucedió en -- las Huelgas de Cananea y Río Blanco en 1905 y 1906.

(15) Véase Alba Victor, "Historia del Movimiento Obre-- ro en América Latina.

(16) RASCÓN MA. ANTONIETA, "Imagen y realidad de la mu-- jer", Colec. Sep-Setentas, primera edición, Méxi-- co, 1975, pág. 152.

"Lucrecia Toriz, esposa de un obrero textil, analfabeta y madre de 22 hijos, logra paralizar a un pelotón de soldados en la huelga de Río Blanco con una terrible arenga que hace que muchos dejen sus armas o las vuelvan contra sus superiores"(17).

Todo esto nos muestra como la mujer tomó participación activa unas veces alentando a sus hombres o tras interviniendo directamente al ver las injusticias de que eran víctimas, aquí ya se podía palpar la urgente necesidad de crear una Constitución que reglamentara los derechos de los trabajadores.

El Constituyente de 1917, comprendió la angustiosa necesidad de legislar en Materia del Trabajo y en especial que se incluyera a la mujer. Y así el trabajo de la mujer quedó reglamentado en las fracciones II, V, VII y XI del artículo 123 constitucional que a la letra dicen;

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros...

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno -

(17) Ob. cit. Rascón Ma. Antonieta, pág. 153.

será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

V.- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

VII.- Para trabajo igual, corresponde salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de -

trabajos"(18).

La preocupación primordial del Constituyente es la de dar una amplia protección a las mujeres en -- los siguientes aspectos:

En las labores peligrosas o insalubres, po-- dría tener consecuencias de concebir hijos deformes.

En la fracción V, la finalidad es de evitar-- el parto prematuro y probables abortos.

Fracción VII...Nuestros legisladores tomaron-- como base la Conferencia de Berna, en una de sus reco-- mendaciones se estableció lo siguiente: "Para trabajo-- igual, corresponde salario igual, sin tener en cuenta-- sexo ni nacionalidad.

El Constituyente de 1917, en su artículo 123 en el cual se consagran los derechos de los trabajado-- res, proyectaron un sentido revolucionario insólito pa-- ra su tiempo, al reconocerle el derecho al trabajo de-- la mujer.

En 1931, es promulgada la Ley Federal del -- Trabajo, la cual reglamentó el trabajo de la mujer, en el Capítulo III artículos 76, 77, y 79, el horario y -- los descansos pre y postnatales y en el Capítulo VII,-

(18). FERNANDEZ BAZAVILVAZO MERCEDES, "Condición jurí-- dica de la mujer en México", primera edición, -- Edit. U.N.A.M., México 1975, págs. 176 y 177.

artículos 107, 108, 109 y 110, concretamente la actividad de la mujer, señalando sus prohibiciones, Todo esto será tratado ampliamente en el siguiente capítulo.

En el gobierno de Adolfo Ruiz Cortínez, en el año de 1953, la mujer da un paso de gran relevancia política en su vida al concedérsele el voto, el siguiente cuadro nos da una muestra de él lugar que ocupa México en América, de reconocimiento al voto femenino.

"RECONOCIMIENTO DEL VOTO FEMENINO EN AMERICA

PAIS	AÑO
Estados Unidos.....	1920
Ecuador.....	1929
Brasil.....	1932
Uruguay.....	1932
Cuba.....	1934
El Salvador.....	1939
República Dominicana.....	1942
Jamaica.....	1944
Guatemala.....	1945
Trinidad Tobago.....	1946
Argentina.....	1947
Venezuela.....	1947
Chile.....	1949
Costa Rica.....	1949
Haití.....	1950

Barbados.....	1950
Bolivia.....	1952
México.....	1953
Honduras.....	1955
Nicaragua.....	1955
Perú.....	1955
Colombia.....	1957
Paraguay.....	1961"(19)

La gráfica nos demuestra muy claro como otros países de más atraso político que el nuestro, le dieron más importancia dentro de la política a la mujer, nuestro país viene ocupando el décimo octavo lugar de reconocimiento al voto de la mujer.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, ha sido objeto de varias reformas en los siguientes años; 1962 1970 y 1974, de lo cual consideramos más apropiado hablar más ampliamente en el próximo capítulo.

Para concluir el inciso es necesario señalar que la mujer de este tiempo ha logrado lo que las feministas del siglo pasado no pensaban siquiera en reclamar, y en este año de 1975, "Año Internacional de la -mujer" las mujeres han afianzado más sus derechos en -la recién celebrada Conferencia Internacional de la mujer de la cual fue nuestro país sede, allí hicieron efectivo el proncipio que decían las francesas al esta-

(19) ANDERSON-GROSSGERE, "La Mujer ni Objeto ni Símbolo", Edit. Posada, Primera edición, México 1975,-pág. 139

llar la Revolución Francesa, "Las mujeres tienen derecho a la tribuna del mismo modo que tienen derecho al cadalso".

c) ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA MUJER EN LA O. I. T.

La creación de la Organización Internacional del Trabajo fue con la idea de comprender los trabajos de la mano de obra femenina y mano de obra masculina.- Esta Institución fue creada en 1919, como organismo autónomo asociado con la Sociedad de Naciones.

Desde su creación , la O. I. T. aceptó y, en diversas ocasiones, reafirmó el principio de una igual remuneración, por un trabajo de valor igual, entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina"(20)

Una de las principales inquietudes de la Organización Internacional del Trabajo, ha sido siempre la de luchar porque se obtenga una igual remuneración, por un trabajo de valor igual, entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, principio que es tá recogido en la Constitución de la O. I. T.

La O. I. T., durante más de medio siglo se ha preocupado activamente por proteger y mejorar la -- condición de las trabajadoras y de alcanzar para ellas la igualdad de oportunidades y de trato, en interés -- del desarrollo nacional, de la justicia social y de la paz universal.

(20) CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Trigésima-Tercera Reunión, Ginebra, 1950, pág. 3.

La O. I. T., se fundó para promover la lucha de la justicia social y, contribuir al establecimiento de una paz universal que sea perenne. La Declaración de Filadelfia, aprobada por la Conferencia Internacional del trabajo en 1944, y anexada más tarde a la Constitución de la O. I. T. reafirma los principios a que se consagra la organización.

Afirma que "todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a procurar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, seguridad económica y en la igualdad de oportunidades"(21).

Claro se ve como la O. I. T., pregona siempre la igualdad entre todos los humanos sin admitir ninguna clase de discriminación, brindando su apoyo y mismas oportunidades a persona de cualquier sexo, raza y religión.

La Organización Internacional del Trabajo se ha ocupado, en diversas ocasiones, de la protección que debe impartirse a las mujeres. Las convenciones y recomendaciones aprobadas se dividen en dos grupos: El primero comprende todas las convenciones y recomendaciones que se relacionan con un derecho protector de las mujeres autónomo, esto es, con aquel derecho que vive en la segunda etapa de su evolución. El siguiente

(21) LAS NACIONES UNIDAS; Nueva York, 1969, pág. 550.

grupo se integra con las medidas dependientes del seguro y de la seguridad sociales y forma, en consecuencia el derecho del futuro.

El Tratado de Versalles mencionó, expresamente, la necesidad de dictar una legislación protectora de las mujeres. Para cumplir la promesa, se plantearon a la Conferencia de Washington de 1919, las cuestiones relativas al trabajo nocturno industrial, a las actividades que utilizan cinc y plomo y a la protección que debía impartirse a las mujeres durante la época del -- parto. El resultado de las discusiones fueron dos convenciones y una recomendación. La Organización Internacional del Trabajo en años posteriores ha seguido in--sistiendo en la urgencia de la legislación protectora de las trabajadoras.

La Conferencia de Washington de 1919, las -- convenciones aprobadas en la conferencia se refieren - al trabajo nocturno industrial y a la protección a las madres durante el parto. La recomendación se relaciona con las industrias que utilizan cinc y plomo.

A.- La primera convención suscrita en la Conferencia Prohibición del trabajo nocturno industrial - reprodujo los convenios de Berna y únicamente conviene señalar, como diferencia importante, la enumeración de las industrias que debían quedar comprendidas en el --

concepto empresa industrial. La lista es semejante a la que se encuentra en las convenciones de la misma -- Conferencia de Washington sobre la jornada de trabajo.

B.- La segunda convención contiene la protección a las mujeres en la época del parto. Su campo de acción es general, por lo que se aplica en la industria y en el comercio.

En su artículo tercero ordena un doble descanso, antes y después del parto, de seis semanas el segundo y variable el primero, pues la mujer puede separarse del trabajo con sólo presentar un certificado médico que indique que el parto se producirá, probablemente, en un plazo de seis semanas. Se dispone en el mismo precepto que durante esos plazos debe recibir la mujer la ayuda necesaria para su sostenimiento y el de su hijo, en buenas condiciones higiénicas y que la cantidad necesaria a esa finalidad se tomará de los fondos públicos o de los del seguro social. Debe recibir la mujer, durante el parto, los cuidados gratuitos de un médico o de una partera. Finalmente se previene en el artículo citado, al reanudar sus labores, deberá -- disfrutar la mujer de dos descansos diarios, de media hora cada uno, para amamantar a su hijo.

C.- En la misma Conferencia de Washington se adoptó una recomendación para que se prohibiera el trabajo de las mujeres o solamente se autorizara después-

de adoptar una serie de medidas preventivas en las industrias que trabajaran con cinc o plomo.

Las convenciones y recomendaciones posteriores. La Organización Internacional del Trabajo ha insistido en la legislación protectora de las mujeres.

a) En el año de 1921 se aprobó el proyecto de convención que prohíbe el uso de la cerusa en la pintura, especialmente cuando trabajen mujeres. En el mismo año se adoptaron dos recomendaciones para que se extendieran a las mujeres ocupadas en la agricultura, los principios de la convención de Washington.

b) En la Conferencia de 1935 se aceptó la convención que prohíbe utilizar a las mujeres en trabajos subterráneos. Está aprobada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 1935.

c) En los años 1934 y 1948 se revisó la Convención de Washington sobre el trabajo nocturno industrial de las mujeres: Se insistió en la idea de que el trabajo nocturno debe comprender un período no menor de once horas y, a la vez, se dió cierta elasticidad para la fijación del horario.

d) En el año de 1950 se presentó a la Conferencia un proyecto de convención, que pasó para deci-

sión final a la Conferencia de 1951, sobre igualdad de remuneración, para un trabajo de igual valor, entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina.

e) La Conferencia de 1952 revisó la Convención de Washington relativa a la protección de la maternidad: La protección se extiende a la industria, el comercio y la agricultura; los períodos de descanso deben ser de doce semanas, seis posteriores al parto y las restantes divisibles, antes y después del parto; se precisaron las medidas referentes a material de curación y atención médica; y, finalmente, se indica que los reposos para amamantar a los hijos deben computarse en la jornada de trabajo"(22).

Hemos visto como la O. I. T. elabora Convenios Internacionales del Trabajo sobre la protección de la mujer, así ha elaborado convenios sobre el trabajo nocturno (1919), revisado en 1934 y 1948; sobre la protección de la maternidad (1919), revisado en 1952; y sobre el trabajo subterráneo (1935).

Convenios de promoción: Convenios sobre igualdad de remuneración (1951), sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958), y Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares (1965)"(23).

(22) MARIO DE LA CUEVA, "Dercho Mexicano del Trabajo", décima segunda edición, Edit. Porrúa, México 1970 págs. 902 y 903.

(23) Folleto O. I. T. Ginebra, 1975.

Además la O. I. T. dispone de cuatro grandes medios de acción que son los siguientes: las normas internacionales; los estudios y la investigación; las actividades educativas y de promoción.

En este año de 1975, la O. I. T. acaba de celebrar su 60 (sexagésima) reunión, se ratificaron el - Convenio Núm. 100 y la Recomendación Núm. 90, sobre igualdad de remuneración, convenio que fue adoptado en el año de 1951, solamente faltaron de ratificar el Convenio 43 Estados los cuales se espera que lo hagan posteriormente"(24).

1975, Año Internacional de la Mujer, fue proclamado, en diciembre de 1972, por una resolución de - la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En la recién celebrada Conferencia Mundial - de la cual fue nuestro País sede, la O. I. T. contribu^{yó} con los siguientes puntos:

- 1.- "Igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras", con miras a la a--dopción de una o varias resoluciones y - tal vez de una declaración más solemne.
- 2.- El examen, por la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia, de un informe sobre la aplicación de las normas sobre igualdad de re-muneración.

- 3.- La adopción de instrumentos internacionales sobre desarrollo de los recursos humanos que contengan disposiciones especiales acerca de la formación y la orientación profesionales de la mujer.
- 4.- Un estudio sobre las mujeres y la seguridad social, que se presentará a una reunión de expertos a fines de 1975.
- 5.- La difusión de artículos en la Revista - Internacional del Trabajo y demás publicaciones de la O. I. T.
- 6.- Una atención especial a los problemas de las trabajadoras en los programas vigentes, por ejemplo el programa de educación obrera"(25).

CAPITULO SEGUNDO

REGLAMENTACION EN EL DERECHO POSITIVO EL TRABAJO DE LA MUJER.

- a) LA CONSTITUCION DE 1857.
- b) LA CONSTITUCION DE 1917.
- c) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.
- d) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

a) LA CONSTITUCION DE 1857.

La consumación de la revolución de Ayutla -- dio nacimiento a la Constitución de 1857, después de -- que el pueblo y una parte del ejército se rebeló en -- contra de la tiranía de que eran víctimas, la cual la -- ejercía el Presidente Antonio López de Santa Ana, --- quien después de la intervención americana de 1846 ha -- bía sido llamado al poder nuevamente.

En el Plan de Ayutla las declaraciones prin -- cipales fueron la de cesar en el mando del poder públi -- co a Santa Ana, y convocar a un Congreso Constituyente

Las sesiones del Congreso Constituyente se -- llevaron a cabo el 18 de febrero de 1856, siendo una -- parte de los reunidos en esa asamblea, liberales y los -- restantes moderados.

Las sesiones se inauguraron el 18 de febrero -- y se hizo el nombramiento de comisiones, la más impor -- tante la de Constitución, que se integró así: Arriaga, -- Yáñez, Olvera, Romero Díaz, Cárdenas, León Guzmán y Es -- cudero y Echánove. Predominaban los moderados; pero al -- siguiente día se agregaron dos progresistas: Ocampo y -- Castillo Velasco, los suplentes fueron de ambas tenden -- cias: Mata, de los liberales, y Cortés Esparza, de los -- moderados. Ese mismo día ocurrió la primera escaramuza

sobre un asunto fundamental: Marcelino Castañeda, conservador, propuso que la Carta de 1824, con el Acta de Reformas de 1847, formara la Constitución de la República, la que comenzará a regir en cuanto sea posible, desde la publicación de este decreto constitucional. -- Nada más que para esta fecha (1856), el pensamiento me xicano había sufrido una honda transformación y la ley de 24 resultaba inadecuada para los progresistas, porque dicha carta carecía de declaración de derechos, -- consignaba la intolerancia religiosa y dejaba vivos -- los fueros del ejército y de la Iglesia. Por ello, el 25 de febrero el Congreso rechazó la proposición por -- cuarenta votos contra treinta y nueve"(26).

Los liberales que formaban una minoría, se -- distinguieron por su dinamismo, y gran talento políti co, de los cuales sobresalieron: Ponciano Arriaga, Isi dro Olvera, José Ma. Castillo, Francisco Zarco, Mel--- chor Ocampo, Guillermo Prieto, Ignacio Luis Vallarta, -- Ignacio Ramírez (El Nigromante), y otro gran grupo de pensadores. Todos ellos se inclinaban en contra del -- proyecto de retorno de la Constitución de 1824.

Los moderados formados por la mayoría encabe zados por: Mariano Arizcorreta, pretendían el regreso de la Carta del 24, lo cual era un retroceso política mente hablando además de ir en contra de la causa del pueblo.

(26) Rabasa Emilio, La Constitución y la Dictadura, ci tado por Moreno Díaz, Cb. cit. pág. 171.

El maestro Mario de la Cueva nos señala lo siguiente:

"en el constituyente de 1857 estuvo a punto de nacer el Derecho del trabajo al ponerse a discusión el artículo cuarto del proyecto de la Constitución, relativo a la libertad de industria y del trabajo.

Para tal efecto el maestro De la Cueva nos cita a Zafco: suscitó Vallarta el debate, en un brillante discurso puso de manifiesto los males del tiempo y habló de la necesidad de acudir en auxilio de las clases laborantes con profundo conocimiento expuso los principios del socialismo y cuando todo hacía pensar - que iba a concluir en la necesidad de un derecho del trabajo, semejante al que se preparaba en Alemania, -- confundió el problema de la libertad de industria con el de la protección al trabajo".

Agrega que "parece que la idea de Vallarta era que el Código Civil reglamentara las cuestiones del trabajo y quizá pensó en una legislación protectora de los obreros, pero salvo algunas modificaciones, de importancia, siguió el Código Civil los lineamientos del francés, con el nombre de contrato de obra reunió nuestro Código Civil en un sólo título los siguientes contratos: a).- Servicio doméstico; b).- Servicio de jornal; c).- Contratos de obras a destajo o prealzado; -- d).- De los porteadores y alquiladores; e).- Contrato-

de aprendizaje y f).- Contrato de hospedaje"(27).

En otro discurso Ignacio Ramírez manifestó:

"El más grave de los cargos que hago a la co misión es de haber conservado la servidumbre de los -- jornaleros; el jornalero es un hombre que a fuerza de continuos y penosos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalanan a los pueblos; en su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios; las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros; donde quiera que existe un valor, allí se encuentra la esfigie soberana del trabajo

Y no se quedó ahí El Nigromante, sino que aludió a que el proyecto olvidaba "Los derechos sociales de la mujer, sin pensar en su emancipación ni en darles funciones políticas", y tiene que explicar sus intenciones en ese punto para evitar que la ignorancia abuse de sus palabras. Sostuvo que en el matrimonio la mujer es igual al varón en sus derechos. Hizo también la defensa de todos los débiles: "Nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos-naturales que faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular

lar su debilidad. Algunos códigos antiguos duraron por siglos, porque protegían a la mujer, al niño al anciano, a todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las constituciones, para -- que dejen de ser simplemente el arte de ser diputado o el de conservar una cartera"(28).

Sin duda alguna que Ignacio L. Vallarta y el también gran pensador Ignacio Ramírez "El Nigromante"- fueron de los liberales los que más pugnaron porque se incluyera en el constituyente de 1857, el derecho del trabajo, sobre todo que no se olvidaran en el proyecto de los derechos de la mujer.

Otro de los motivos por los cuales tanto Ignacio L. Vallarta y El Nigromante lucharon en favor de un derecho protector de la clase trabajadora fue la de la situación tan oprobiosa en la cual se encontraba el pueblo mexicano, debido a la tiranía e injusticias de que eran víctimas gracias a la dictadura de Antonio López de Santa Ana.

El Artículo cuarto de la Constitución de -- 1857, decía lo siguiente:

"Todo hombre es libre para abrazar la profesión industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni

(28) Ob. cit. Moreno Díaz citando a Ignacio Ramírez, - págs. 185-186.

otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial - cuando ataque los derechos de tercero o por resolución gubernamental dictada en los términos que marca la Ley cuando ofenda a los de la sociedad"(29).

Muy claro se aprecia en el artículo cuarto - de la Constitución de 1857, como se olvidaron los de la comisión, de incluir un derecho protector del trabajador, y también de los derechos sociales de la mujer.

Es por eso que el maestro Mario de la Cueva nos comenta como en los debates del artículo cuarto de la Constitución antes citada, se estuvo a punto de incluir el Derecho del Trabajo así como la protección -- del trabajador, lo cual lo hizo el Código Civil de --- 1870, al reglamentar las relaciones obrero-patronales -- a través de los contratos anteriormente señalados.

(29) MANUEL DUBLAN Y JOSE MA. LOZANO, Legislación Mexicana, Tomo VIII, primera edición, Edit. Dublán y-Chávez, México, 1877, pág. 385.

b) LA CONSTITUCION DE 1917.

Una de las épocas más horrendas que ha vivido el pueblo mexicano fue sin duda durante el gobierno de Porfirio Díaz, en el cual se vieron pisoteados vilmente los sagrados derechos del pueblo.

En esa época se sucedieron una serie de mantanzas, de despojos de tierras a sus legítimos poseedores y un sin fin de desmanes, un ejemplo lo encontramos en la hecatombe de las huelgas de Cananea y Río Blanco, en las cuales mujeres y niños derramaron su sangre al luchar por la causa obrera reclamando sus derechos así como la desaparición de las tiendas de raya

También se crearon distintas formas para torturar a esclavos y peones los cuales eran vendidos ignominiosamente como si se tratara de alguna mercancía, y eso que ya se había abolido la esclavitud con la consumación de la independencia en 1821.

La ambición personal de que era objeto Porfirio Díaz, fue motivo suficiente para admitir en su gobierno toda clase de canalladas e infamias que culminaron tolerando ex profeso la esclavitud, el peonaje inclusive se creó la Ley fuga, tales casos se observaron en Yucatán y en Valle Nacional"(30).

(30) Véase, JOHN KENNETH TURNER, México Bárbaro.

Era palpable la urgencia de una Constitución que cristalizara los anhelos de la clase trabajadora, - todas estas causas dieron origen a la Revolución de -- 1910, que con el triunfo de la misma culminó en el congreso constituyente de Querétaro.

Pero antes de que se constituyera el Congreso de Querétaro, cabe mencionar algunos antecedentes - legislativos y sociales que influyeron bastante en el Constituyente de 1917.

El 8 de agosto de 1914, se decretó en Aguascalientes la jornada de 9 horas diarias, el descanso - semanal y la prohibición de disminuir salarios.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 1914, en San Luis Potosí. El 19 de septiembre del propio año en Tabasco y en Jalisco el 7 de octubre, se promulgaron disposiciones que reglamentaban algunos aspectos - de las relaciones obrero-patronales (salario mínimo, - jornada de trabajo, trabajo de los menores etc.).

El 19 de octubre de 1914, el general Cándido Aguilar expidió la Ley del trabajo para el Estado de - Veracruz, que principalmente fijaba el salario mínimo, la jornada de trabajo, y la protección en casos de --- riesgos profesionales y un año después apareció en esa misma entidad la primera Ley de Asociaciones Profesionales.

Y en el año de 1915, en el Estado de Yucatán se promulgó una Ley del Trabajo, que reconocía y daba protección a algunos de los principales derechos de -- los trabajadores dicha Ley fue expedida por Salvador - Alvarado"(31).

Estos fueron algunos de los antecedentes que originaron la inclusión del artículo 123 en la Constitución de 1917.

La Carta de 1824, fincó la forma de gobierno la de 1857, estableció los derechos del hombre y la -- que nos está rigiendo actualmente es la creadora de la justicia social adelantándose a varias constituciones-- europeas.

Don Venustiano Carranza, Jefe del Ejército - Constitucionalista envió el proyecto de constitución - con el propósito no sólo de restaurar la legalidad rota por la usurpación de Victoriano Huerta, sino tam-- bién para obtener formas jurídicas que respondieron a las nuevas resultantes de la acción transformadora de la revolución.

Nuestra Magna Carta, además de ser la norma-- que ha permitido el gran progreso del pueblo mexicano-- por llevar siempre como bandera la democracia, esta ha

(31) VALLEJO AZUELA JOSE, Derechos de la Mujer Mexicana, primera edición, Edit. Publicaciones Herre-- rías, México, 1969, pág. 63.

operado como instrumento jurídico que modificando sustancialmente la estructura social, económica y política de la nación garantiza por igual la imposibilidad del retroceso, la solidez de los logros obtenidos y el carácter inexorable de lo avanzado.

La Constitución de 1917 se encuentra ubicada entre el liberalismo y el socialismo. Del liberalismo recoge una idea válida y permanente; el Estado no debe ser un poder estriicto. Del Socialismo, Nuestra Constitución de 1917, tiende a la imperiosa finalidad de velar por los desválidos al proteger los intereses de -- los más humildes, de los trabajadores y de los campesinos, esta Constitución se puede colocar bajo el significado de la política social. Esta política es encaminada a respetar los siguientes derechos: la libertad humana; libertad de pensamiento; de prensa y de creencia.

En el Artículo 123 encontramos los cimientos del Derecho Mexicano del Trabajo, así también las formas de protección al trabajador.

El sentido proteccionista de esta Ley se debió gracias a la discusión del Artículo quinto el cual suscitó uno de los debates más memorables en el que -- participaron entre otros, los siguientes diputados: Heriberto Jara, Héctor Victoria, obrero yucateco, Proy--

lón C. Manjarrez. Alfonso Cravioto y Luis Fernández --
Martínez. Ellos defendieron la tesis de consagrar en --
el texto constitucional las bases de los derechos de --
los trabajadores.

En el debate Manjarrez expresó: "A mí no me --
importa que esta Constitución esté o no esté dentro de
los moldes que previenen los jurisconsultos. A mí lo --
que me importa es que dé garantías suficientes a los --
trabajadores".

Alfonso Cravioto Expresa: "El problema de --
los trabajadores, así como de los talleres, como de --
los campos, así como de los surcos, así de los gallar--
dos obreros, como de los modestos obreros y campesinos
es uno de los más hondos problemas sociales, políticos
y económicos en que se debe ocupar la Constitución, a--
gregando que, porque la libertad de los hombres está --
en relación con su situación cultural y con su situa--
ción económica".

El Diputado Fernández Martínez dijo con pala--
bras apasionadas: "Los que hemos estado al lado de e--
sos seres que trabajan, de esos seres que gastan sus e--
nergías, que gastan su vida, para llevar a su hogar un
mendrugo sin que este mendrugo alcance siquiera para a--
limentar a sus hijos; los que hemos visto esos sufri--
mientos, esas lágrimas tenemos la obligación imprescin--

dible de venir aquí ahora que tenemos la oportunidad, a dictar una ley y a cristalizar en esa ley todos los anhelos y todas las esperanzas del pueblo mexicano"(32

Se dejó ver claramente en los debates del Artículo 123, la sed de justicia social que tenían los del constituyente de 1917, y no descansaron hasta no ver culminada su obra cumbre, en la cual veían coronadas todas las realidades del pueblo mexicano, plasmadas en la *Carta Magna* de 1917.

El Artículo 123 al incluir el derecho protector de la mujer reglamentó en las fracciones II, V, VII, y XI el trabajo de estas mismas y establecen lo siguiente.

Art. 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros.....

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores, insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

(32) Ob. cit. Vallejo Azuela, pág. 65.

V.- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

VII.- Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos"(33).

La idea del constituyente al incluir en el artículo antes citado la protección de la mujer, fue con la finalidad de que esta se mantuviera en perfecto

(33)Ob. cit. Mercedes Fernández Bazavilvazo pág. 176

estado de salud para que pudiera concebir hijos completamente sanos así tenemos los siguientes aspectos en los cuales se protege a la mujer:

En las labores peligrosas o insalubres, cabe la posibilidad de que con el uso de substancias nocivas para la salud de la mujer, estas mismas, ocasionen en los hijos que conciba la mujer, algunas deformaciones físicas en ellos o cualquier otra tara mental.

En la Fracción V, la protección se hizo atendiendo a que todo trabajo físico en el cual empleen un esfuerzo excesivo podría ocasionar en la mujer cualquier anomalía al realizarse el parto inclusive se podría dar el caso de un parto prematuro o de un aborto.

En cuanto a la prohibición de la jornada extraordinaria de la mujer, el constituyente no dejó ni un resquicio en el cual cupiera la posibilidad de que la mujer trabajara horas extraordinarias, esto es con el objeto de evitar todo desgaste físico excesivo.

En cuanto al trabajo nocturno de la mujer y su prohibición, nuestro artículo 123 se colocó dentro del proyecto de prohibición que se llevó a cabo en las Conferencias de Berna, celebradas en los años de 1905- y 1906.

Hemos visto como los legisladores de 1917, en el artículo 143, al cual se consagran los derechos de los trabajadores, proyectaron un sentido eminentemente revolucionario, al reconocer el derecho al trabajo de la mujer y estableciendo una serie de normas proteccionistas para ella que culminan con una estricta vigilancia a su salud.

Todos estos logros se obtuvieron gracias al triunfo de la Revolución mexicana que podemos señalar como el principal antecedente de Nuestra Constitución de 1917, también cabe hacer mención la gran meditación por parte de los que participaron en su elaboración.

Esta Constitución vino a convertir en realidades lo que el pueblo mexicano consideraba una utopía al considerar que era totalmente imposible que llegara a existir una Constitución de esa magnitud como lo es la nuestra.

c) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

La promulgación de la Ley Federal del Trabajo, la cual entró en vigor el 18 de agosto de 1931, -- siendo Presidente de la República, Don Pascual Ortiz - Rubio, vino a mejorar la condición de la mujer al re-- glamentársele en los Capítulos III y VII de la mencio-- nada legislación.

Para la promulgación de dicha Ley, se toma-- ron en cuenta los Proyectos Portes Gil de 1929, y el - de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo de - la cual era en ese tiempo su Ministro Aarón Sáenz. En-- esos proyectos se ampliaron y precisaron los conceptos de igualdad de derechos y obligaciones de la mujer o-- brera, así como también los principios que señalan la-- protección a la misma ya consagrados en la Constitu-- ción de 1917.

Esta Ley estuvo vigente hasta el 30 de abril de 1970, entrando en vigor el 1 de mayo la Nueva Ley - Federal del Trabajo, pero antes la Ley de 1931, fue ob-- jeto de unas reformas en el año de 1962.

"La Ley Federal del Trabajo de 1931, regla-- mentó el trabajo de la mujer, en el Capítulo III artí-- culos 76, 77 y 79, el horario y los descansos pre y -- posnatal y en el Capítulo VII, artículos 107, 108, 109

y 110, concretamente la actividad de la mujer, señalando sus prohibiciones. Los artículos de referencia de--
cían.

Artículo 76.- Para las mujeres y los mayores de doce años, pero menores de dieciséis, en ningún caso habrá jornada extraordinaria de trabajo.

Art. 77.- Las mujeres, los mayores de doce, pero menores de dieciséis años, no podrán desempeñar trabajo nocturno industrial ni labores insalubres o peligrosas.

Art. 79.- Las mujeres disfrutarán de ocho -- días de descanso antes de la fecha que, aproximadamente se fije para el parto, y de un mes de descanso después del mismo, el salario correspondiente.

En el período de lactancia tendrán dos des--
cansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Art. 107.- Queda prohibido respecto de las -
mujeres:

I.- El trabajo en expendios de bebidas em---
briagantes de consumo inmediato y,

II.- La ejecución de labores peligrosas o insalubres, salvo cuando a juicio de la autoridad competente se hayan tomado todas las medidas e instalado to

dos los aparatos necesarios para su debida proteccion.

Art. 108.- Son labores peligrosas:

I.- El engrasado, limpieza, revision y reparacion de maquinas o mecanismos en movimiento;

II.- Cualquier trabajo con sierras automaticas, circulares o de cinta, cizalla, cuchillos, cortantes, martinets y demas aparatos mecanicos cuyo manejo requiera precauciones y conocimientos especiales;

III.- Los trabajos subterraneos y submarinos

IV.- La fabricacion de explosivos, fulminantes, sustancias inflamables, metales alcalinos y otros semejantes, y

V.- Los demas que especifiquen las leyes, sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo.

Art. 109.- Son labores insalubres:

I.- Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de sustancias toxicas o el de materias que las desarrollen;

II.- Toda operacion industrial en cuya ejecucion se desprendan gases o vapores deletereos o emana-

ciones nocivas.

III.- Cualquiera operación en cuya ejecución se desprendan polvos peligrosos o nocivos;

IV.- Toda operación que produzca por cualquier motivo humedad continua;

V.- Las demás que especifiquen las leyes, -- sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo.

Artículo 110.- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos -- que exijan esfuerzo físico considerable. Si transcurrido el mes de descanso a que se refiere el artículo 79, se encuentran imposibilitadas para reanudar sus labores, disfrutarán de licencia, que salvo convenio en -- contrario será sin goce de salario, por todo el tiempo indispensable para su restablecimiento, conservando su empleo y los derechos adquiridos conforme al contrato.

En los establecimientos en que trabajen más de cincuenta mujeres, los patronos deberán establecer una guardería infantil. El reglamento respectivo determinará los casos que se haga necesaria la guardería, - las condiciones en que deba funcionar y los servicios que deba cubrir"(34).

(34) Trueba Urbina Alberto, Ley Federal del Trabajo de 1931, 31ava. Edición, México, 1959.

Vemos como en la legislación de 1931 siguendo los lineamientos de la Constitución de 1917, también prohibió que la mujer trabajara tiempo extraordinario de una manera absoluta. Pero a pesar de lo establecido en la Ley no se evitó que la mujer trabajara una jornada extraordinaria, todo esto lo aprovechó el patrón para explotarla al no remunerarle el tiempo extraordinario.

En cuanto a las labores peligrosas o insalubres, al establecer la prohibición de éstas mismas la Ley hizo una excepción cuando se ejecutaran éstas prohibiciones en algunos casos, se deberán de tomar e instalar los aparatos que se consideren necesarios para su debida protección.

Por lo que respecta a la protección que estableció para la madre trabajadora, nuestra legislación no siguió los lineamientos de la O. I. T. establecidos en la Conferencia de Washington de 1919, al establecer un doble descanso de seis semanas, atención médica y los reposos para amamantar a sus hijos. La Ley de 1931 estableció un descanso menor para las madres trabajadoras.

Posteriormente la Ley de 1931 sufrió algunas reformas por decreto de 29 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial del 31 del mismo mes y año, siendo en ese tiempo Presidente de la República el li-

cenciado Don Adolfo López Mateos, siendo reformados -- los siguientes artículos 106, 107, 108, 109 y 110, que dando de ésta manera:

"Artículo 106.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, con las modalidades consignadas en este capítulo.

"Artículo 107.- Queda prohibido la utilización del trabajo de las mujeres en:

I.- Expendios de bebidas embriagantes de con sumo inmediato;

II.- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres;

III.- Trabajos subterráneos o submarinos;

IV.- Labores peligrosas o insalubres;

V.- Trabajos nocturnos industriales;

VI.- Establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

Artículo 108.- Son labores peligrosas:

I.- El engrasado, limpieza, revisión y reparación de máquinas o mecanismos en movimiento;

II.- Cualquier trabajo con sierras automáticas, circulares, o de cinta, cizallas, cuchillos cor--tantes, martinets y demás aparatos mecánicos particularmente peligrosos;

III.- La fabricación de explosivos, fulminantes, sustancias inflamables, metales alcalinos y o---tras semejantes;

IV.- Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 109.- Son labores insalubres:

I.- Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de sustancias tóxicas o el de materias que las desarrollen;

II.- Los trabajos de pintura industrial en - los que se utilicen la cerusa, el sulfato de plomo o - cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos;

III.- Toda operación en cuya ejecución se -- desprendan gases o vapores deletéreos o emanaciones o- polvos nocivos;

IV.- Toda operación que produzca por cual--- quier motivo humedad continua;

V.- Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 110.- No rigen las prohibiciones -- contenidas en el artículo 107, fracción IV, para las - mujeres, que desempeñen cargos Directivos o que posean un grado Universitario o Técnico, o los conocimientos- o la experiencia necesaria para desempeñarlos.

Tampoco regirán las prohibiciones del artículo 109 para las mujeres en general, cuando se hayan a- doptado las medidas necesarias para la protección de - la salud a satisfacción de la Autoridad competente.

Artículo 110 A.- Las mujeres no prestarán -- servicio extraordinario.

En caso de violación de esta prohibición, el patrón queda obligado a pagar por el tiempo extraordi- nario una cantidad equivalente a un doscientos por -- ciento más del salario que corresponda a las horas de- la jornada.

Artículo 110 B.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el período de embarazo no podrán ser utilizadas en trabajos peligrosos para su salud o- la de su hijo, tales como los que exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pe- sos, permanecer de pie durante largo tiempo o en operaciones.

ciones que produzcan trepidación;

II.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III.- Los períodos de descanso a que se re--fiere la fracción anterior, se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilidades para trabajar a causa del embarazo o del parto

IV.- En el período de lactancia tendrán dos-reposos extraordinarios por día, de media hora cada u-no, para amamantar a sus hijos;

V.- Durante los períodos de descanso a que -se refiere la fracción II percibirán su salario ínte--gro. En los casos de prórroga mencionados en la frac--ción III tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI.- A regresar al puesto que desempeñaban -siempre que no haya transcurrido más de un año de la -fecha del parto;

VII.- A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

Artículo 110 C.- Los servicios de Guardería-Infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Se

guro Social, de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 110 D.- En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de -- las madres trabajadoras"(35).

Las reformas hechas a la Ley de 1933, vinieron a mejorar la condición de la mujer al ampliarle a ésta la protección jurídica.

Así tenemos como el artículo 106, estableció la igualdad de derechos y obligaciones que tienen tanto el hombre como la mujer con algunas modalidades con signadas en el capítulo en cuestión.

El artículo 107 por su parte señaló las disposiciones prohibitivas dentro de las cuales quedaba encuadrada la mujer.

Los artículos 108 y 109 establecieron los la bores peligrosos o insalubres haciendo una enumeración al respecto.

El artículo 110, por su parte vino a estable cer los casos excepcionales en los cuales la mujer po-

(35) TRUEBA URBINA ALBERTO, Ley Federal del Trabajo, - 37ava. edición, Edit. Porrúa, México, 1963.

día desempeñar labores peligrosas o insalubres, para - tal efecto nos señala las personas que quedan dentro - de los casos de excepción; ej. Las mujeres que desempeñen algún cargo Directivo o bien posean un grado Universitario o Técnico o la experiencia necesaria que le permita desarrollar dichas labores.

Además de esta excepción, el último párrafo del artículo antes citado nos señala otra, en el caso de que se adopten las medidas necesarias para la protección de la salud a satisfacción de la Autoridad competente. Todo esto nos demuestra que dichas prohibiciones no son de manera absoluta.

Por su parte el artículo 110 A, también hace una excepción en su párrafo segundo al permitir que la mujer trabaje tiempo extraordinario, creemos que el legislador sabía que esta prohibición en la práctica no funcionaba y optó por admitir en caso de violación esta prohibición, con la modalidad de que se le pagara a la mujer una cantidad equivalente a un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

En los artículos 110 B, 110 C y 110 D, encontramos la protección que se otorgó a la madre trabajadora.

Vemos como aquí la Ley de 1931, con las reformas sufridas en 1962, aumentó el tiempo de los períodos pre y postnatal percibiendo su salario íntegro. La madre trabajadora además se le concede el derecho a la Guardería Infantil.

Claro se ve el gran beneficio que obtuvo con las reformas la madre trabajadora, al gozar ahora con mayores prerrogativas las cuales superaron a las que tenía en 1931.

d) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

El 10. de mayo de 1970, en homenaje al "Día del Trabajo", entró en vigor la Nueva Ley Federal del Trabajo derogando a la de 1931.

Esta Ley de 1970, fue producto de una serie de estudios concienzudos, análisis y consultas entre los sectores obrero y patronal, así como de numerosas sesiones públicas en el Congreso de la Unión, en las que se escucharon diversas opiniones. Reglamentándose el trabajo de las mujeres en nuestra Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, en el Título Quinto en los artículos del 164 al 172 que a la letra dicen:

Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Artículo 165.- Las modalidades que se consigⁿan en este capítulo tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad.

Artículo 166.- En los términos del artículo 123 de la Constitución, Apartado "A", fracción II, que da prohibida la utilización de las mujeres en:

I.- Labores peligrosas o insalubres;

II.- Trabajo nocturno industrial y

III.- Establecimientos comerciales después -

de las diez de la noche.

Artículo 167.- Son labores peligrosas o insalubres las que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior.

Artículo 168.- No rige la prohibición contenida en el artículo 166, fracción I para las mujeres que desempeñen cargos directivos o que posean un grado universitario o técnico, o los conocimientos o la experiencia necesarios para desempeñar los trabajos, ni para las mujeres en general, cuando se hayan adoptado -- las medidas necesarias para la protección de la salud, a juicio de la autoridad competente.

Artículo 169.- Las mujeres no prestarán servicio extraordinario. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 170.- Las madres trabajadoras ten--

drán los siguientes derechos:

I.- Durante el período de embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que produzcan trepidación o --exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo;

II.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y de seis posteriores al parto;

III.- Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto

IV.- En el período de lactancia tendrán dos-
reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V.- Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI.- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII.- A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 172.- En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras"(36).

El artículo 164, siguió con el primer párrafo contenido en el artículo 106 de la Ley anterior, suprimiendo el último párrafo que establecía "Con las modalidades consignadas en este capítulo".

El artículo 165, nos señala el propósito fundamental de dichas modalidades, el de proteger la maternidad, y en la exposición de motivos se ratificó que el propósito que se persigue es la protección de la maternidad, ya que esto significa que las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refieren a la mujer como ser humano sino a la mujer en cuanto cumple la función de la maternidad.

(36) TRUJEDA URBINA ALBERTO, Nueva Ley Federal del Trabajo, 14ava. edición, Edit. Porrúa, México, 1972.

VII.- A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 172.- En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras"(36).

El artículo 164, siguió con el primer párrafo contenido en el artículo 106 de la Ley anterior, su primiendo el último párrafo que establecía "Con las modalidades consignadas en este capítulo".

El artículo 165, nos señala el propósito fundamental de dichas modalidades, el de proteger la maternidad, y en la exposición de motivos se ratificó que el propósito que se persigue es la protección de la maternidad, ya que esto significa que las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refieren a la mujer como ser humano sino a la mujer en cuanto cumple la función de la maternidad.

(36) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nueva Ley Federal del Trabajo, 14ava. edición, Edit. Porrúa, México, 1972.

Por su parte el artículo 166 el cual establece las prohibiciones en las cuales no se puede utilizar a la mujer, este artículo vino a tomar el lugar -- que tenía el 107, en la legislación anterior, en el artículo 166 ya no se incluyeron las fracciones I, II y III, las cuales versaban sobre el trabajo en expendios de bebidas embriagantes, trabajos susceptibles de afectar la moralidad y las buenas costumbres, trabajos subterráneos o submarinos.

En cuanto al artículo 167, este ya no hace una enumeración de las labores peligrosas o insalubres-- sino que nos da una definición precisa de lo que debe entenderse por labores peligrosas o insalubres, limitando únicamente a la mujer en estado de gestación. Esto se hizo con el objeto de proteger la maternidad.

Los artículos 168 y 169 quedaron de la misma manera que en la Ley de 1931 reformada.

La misma suerte corrieron los artículos 170, 171 y 172 referentes a la protección de la madre trabajadora con la única modificación de la fracción IV, -- del artículo 170 la cual dice: "IV.- En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa".

Y el artículo 110 B, correspondiente a la -- Ley anterior establecía: "IV.- En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de medie hora cada uno para amamantar a sus hijos".

Como se ve se cambió el término "amamantar", por el de "alimentar", el cual aparte de ser más apropiado es más amplio, además se le agrgó a la fracción- antes citada esta frase, "en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa".

CAPITULO TERCERO

CONSECUENCIAS QUE TRAJÓ A LA MUJER LAS REFORMAS AL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

- a) ESTADO ANTERIOR DE LA LEGISLACION LABORAL
- b) ESTADO ACTUAL DE LA LEGISLACION LABORAL
- c) BENEFICIOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS EN LA MUJER A CAUSA DE LAS REFORMAS A LA LEGISLACION LABORAL.

a) ESTADO ANTERIOR DE LA LEGISLACION LABORAL

Hemos llegado a la parte más importante de nuestro pequeño trabajo de investigación, para esto tuvimos que ayudarnos de la historia y así de esta manera, poder darnos una idea de como la mujer trabajadora ha venido mejorando su condición jurídica para culmi--nar con las reformas hechas a la Constitución y la Legislación laboral en 1974.

Es importante no pasar por alto la forma evolutiva de la protección al trabajo de la mujer y así tenemos las siguientes etapas que ha tenido que reco--rrer hasta lograr alcanzar en nuestros tiempos la tan-anhelada igualdad jurídica con el hombre.

1917, año de la Declaración de derechos so--ciales; 1931, año en que fue promulgada la Ley Federal del Trabajo, mediante la cual se inician la transformación de las ideas y de las normas. 1970 nace la Nueva-Ley Federal del Trabajo, la cual proclamó con toda su-fuerza el principio de igualdad de la mujer y señaló el sentido de las normas reguladoras de su trabajo, --culminando con las reformas de la Ley Federal del Trabajo de 1975, iniciándose de esta manera una nueva era jurídica para la mujer.

Consideramos que sería una redundancia volver a citar el estado de la Ley Federal del Trabajo de 1970 por lo que respecta a la mujer, la cual como hemos dicho antes quedó reglamentada en el Título Quinto del artículo 164 al 172, dicho Título se denominaba -- Trabajo de las Mujeres y Menores.

Hemos considerado más conveniente hablar mejor de las Reformas hechas a la Ley antes citada. en el inciso siguiente.

b) ESTADO ACTUAL DE LA LEGISLACION LABORAL.

En septiembre de 1974, el Ejecutivo Federal, envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Reformas a la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, dicha Iniciativa decía lo siguiente:

"El derecho al trabajo que las disposiciones constitucionales reconocen a todos los ciudadanos sin distinción de sexo, debe ser, especialmente para la mujer, un factor de promoción y desenvolvimiento de todas sus capacidades creativas. Ha de fungir como un aliciente para su superación constante y ahora, sobre todo, tendrá que constituirse en la garantía de su justa participación en las tareas y en los beneficios del desarrollo.

En virtud de las consideraciones anteriores, la presente Iniciativa plantea sendas reformas a los apartados A y B del artículo 123 Constitucional, guiadas por el propósito de abrir a la mujer, con máxima amplitud, el acceso al trabajo así como por el objetivo de proteger al producto de la concepción y establecer, en suma, condiciones mejores para el feliz desarrollo de la unidad familiar.

Bajo el auspicio de las reformas constitucionales que propongo a Vuestra Soberanía, el Ejecutivo Federal a mi cargo seguirá promoviendo otras, como ya-

se ha indicado, confiado en que el Derecho es genera--
dor de cambios y promotor de condiciones sociales que--
requieren el progreso y la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento
en la fracción I del artículo 71 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la--
consideración del Constituyente Permanente, por el digno
conducto de ustedes, la siguiente Iniciativa de De--
creto de Reformas y Adiciones"(37).

La finalidad fundamental de esta Iniciativa--
es la de consagrar la igualdad jurídica entre el hom--
bre y la mujer, además de proporcionar en el terreno -
laboral las mismas oportunidades, en cuanto a la madre
trabajadora la idea es que se le dé una mayor protec--
ción al producto de la concepción.

Esta Iniciativa posteriormente salió publicada
en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 31
de diciembre de 1974.

"Artículo tercero.- Se reforma el artículo -
123, Apartado A, fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX--
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica
nos, para quedar en los siguientes términos:

(37) INICIATIVA DE DECRETO, del 12 de septiembre de --
1974, pág. 4

Artículo 123.-

A.-

I.-

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno - serán de 7 horas. Quedan prohibidas las labores insalu bres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y to do otro trabajo después de las diez de la noche, de -- los menores de dieciséis años.

III y IV.-

V.- Las mujeres durante el embarazo no reali zarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y - signifiquen un peligro para su salud en relación con - la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de - seis semanas anteriores a la fecha fijada aproxima-- mente para el parto y seis semanas posteriores al mis- mo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar - su empleo y los derechos que hubiern adquirido por la- relación de trabajo. En el período de lactancia ten-- drán dos descansos extraordinarios por día, de media ho ra cada uno para alimentar a sus hijos.

VI a X.-

XI.- Cuando, por circunstancias extraordina- rias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará

como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de -- dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII a XIV.-

XV.- El patrón estará obligado a observar, - de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los -- preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de -- las máquinas instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

XVI a XXIV.-

XXV.- El servicio para la colocación de los- trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe - por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará-

en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI.- XXVIII.-

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y -- bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares"(38).

Así quedó el artículo 123 Constitucional por lo que respecta a la mujer con las reformas.

En la fracción II, se suprimió la prohibición a las mujeres.

La fracción V, quedó de igual manera.

Fracción XI, aquí también se suprimió la prohibición que regía en la mujer de trabajar jornada extraordinaria.

XV.- En esta fracción, se hicieron algunas modificaciones de carácter redactivo pero el contenido es el mismo, además se le agregó la siguiente frase "y del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas".

En la fracción XXV, se le adicionó el último párrafo, estableciendo una igualdad de oportunidades para el hombre y la mujer.

XXIX.- Esta fracción también fue adicionada con esta frase, "de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Como consecuencia de las reformas hechas al Artículo 123 constitucional fue reformada la Nueva Ley Federal del Trabajo en lo que concierne a la mujer. Es tableciéndose así en el Diario Oficial:

"Artículo tercero.- Se reforman los artículos 50., fracciones IV y XII, 133 fracción I, 154, 155, -- 159, 166, 167, 170 fracción I, 423 fracción VII, 501, -- fracciones III y IV; se adiciona la fracción XXVII, al artículo 132; el enunciado del Título Quinto, se adi- ciona con un Título Quinto Bis; se suprimen en su enun- ciado los capítulos I y II del Título Quinto; y se de- rogan los artículos 168 y 169, de la Ley Federal del - Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto le- gal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los dere- chos, sea escrita o verbal, la estipulación que esta- blezca:

I a III.-

IV.- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años.

V a XI.-

XII.- Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y

XIII.-

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones;

I a XXVI.-

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones;

L.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo;

II a XI.-

Artículo 154.- Si no existe contrato colectivo o el celebrado no contiene la cláusula de admisión a que se refiere el párrafo primero del artículo 395,-

los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Artículo 155.- Los trabajadores que se encuentren en los caso del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación deberán -- presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependen económicamente de ellos, si prestaron servicio con anterioridad y por -- qué tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato a que pertenezcan, a -- fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o -- crearse algún puesto nuevo; o presentar a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud.

Artículo 159.- Las vacantes definitivas o -- por una duración mayor de treinta días o cuando se --- cree un puesto nuevo, serán cubiertas por el trabaja-- dor más antiguo de la categoría inmediata inferior de la respectiva profesión u oficio. Si concurren dos o -

más trabajadores de la misma antigüedad, tendrá prioridad el más capaz y, y en igualdad de circunstancias, - el que tenga a su cargo una familia.

Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante - el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones en g derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en - establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias,

Artículo.- 167 Para los efectos de este título son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, - químicas y biológicas del medio en que se presta, o -- por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.

Artículo 168.- Se deroga.

Artículo 169.- Se deroga.

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el período del embarazo, no estarán en lugares ni realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en ese estado, sitios donde se operen aparatos o máquinas que produzcan trepidación, y levantar, tirar o empujar grandes pesos;

II a VII.-

Artículo 423.- El reglamento contendrá:

I a VI.-

VII.- Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas;

VIII a XI.-

Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:

I a II.-

III.- A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al-

morir el trabajador, hombre o mujer mantenía relaciones de concubinato con varias personas ninguna de ellas tendrá derecho a la indemnización.

IV.- A falta de cónyuge superviviente, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con el concubino, hombre o mujer, que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada uno dependía de él"(39).

Con las reformas hechas a la Ley Federal del Trabajo, quedó muy clara la posición que guarda actualmente la mujer en la legislación laboral. Al modificarse y derogarse algunas disposiciones dentro de las cuales se prohibía la utilización de la mujer en labores peligrosas o insalubres lo mismo que en jornadas extraordinarias, esto vino a facilitar a la mujer su incorporación dentro del factor de la producción de una manera más amplia al gozar de una igualdad de oportunidades para con el hombre.

Estas prohibiciones nada más regirán en los casos en los cuales se ponga en peligro la salud de la mujer o del producto durante la gestación o lactancia, a sea, si el desarrollar esas labores no pone en peligro a la mujer o al producto, se permite su utilización también se amplió la protección al infante.

(39) Ob. cit. Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974.

En cuanto a la modificación que sufrieron -- los artículos que estaban fuera del Título Quinto que ahora se llama Trabajo de las Mujeres, pero dentro de los cuales aparecen algunas disposiciones concernientes a la mujer, estas modificaciones se hicieron atendiendo a la recién lograda igualdad jurídica.

Estos son algunos de los motivos que se presentaron en los Debates para que se llevara a cabo la Reforma a la legislación laboral.

"El incremento de la producción, la expansión de la industria, la ampliación de nuestro comercio externo y los factores de desarrollo económico, generan la necesidad de establecer normas de equilibrio social en relación con los trabajadores.

El avance social del desarrollo del trabajo es innegable, contiene preceptos de profundo contenido proteccionista, pero también es cierto que la mujer, - en el terreno de la igualdad jurídica, debe disfrutar de las mismas oportunidades que el varón en el aspecto laboral, teniendo acceso y libertad para el trabajo, - sin otra diferencia que aquella que deriva de la protección de la maternidad y la preservación de su salud en los períodos de gestación y lactancia.

Las limitaciones que se imponían a la mujer-

en materia de trabajo, se han suprimido por estar fundadas en criterios que no responden a las necesidades económicas de nuestro país; las derivadas de la prohibición a las mujeres de trabajar horas extraordinarias y en establecimientos comerciales, son derogadas en el artículo 50., sin embargo se fortalecen los mecanismos de protección y se agrega, por ejemplo, en el artículo 132 una nueva fracción con el objeto de que se proporcione a las mujeres embarazadas "la protección que establezcan los reglamentos". Las posibilidades de ingreso al trabajo se ven fortalecidas. Así en el artículo 133, se prohíbe a los patrones que nieguen a dar trabajo a una persona, por razón de su edad o de su sexo, y en el artículo 50I, fracción III, se suprimen los tratamientos discriminatorios por razón de sexo, estableciéndose, sin distinciones, los mismos derechos y obligaciones que estaban consignadas en el artículo que se pretende derogar.

Por cuanto al artículo 166 de la Ley Federal del Trabajo, las comisiones, congruentes con la intención del Legislador Primero, juzgaron pertinente variar la redacción del precepto"(40).

Se aprecia muy clara la intención de los Legisladores de terminar por completo con todos aquellos hechos discriminatorios en la mujer y brindarle más oportunidades en las fuentes de trabajo.

c) BENEFICIOS Y PERJUICIOS OCASONADOS EN LA MUJER A --
CAUSA DE LAS REFORMAS A LA LEGISLACION LABORAL.

Si bien es cierto que la mujer salió beneficiada al lograr la igualdad jurídica y como consecuencia igualdad de oportunidades frente al hombre, también es cierto que sacó algunos perjuicios que a continuación citaremos.

Al derogarse las limitaciones en las cuales a la mujer se le impedía trabajar como son los casos de las labores peligrosas o insalubres, con la única excepción de que tuviera algún grado académico o bien conocimiento de ello o que se tomaran las medidas necesarias para proteger la salud de la mujer, así como la prohibición de trabajar en establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

Consideramos que en todo esto salió beneficiada pues se le amplió su acceso en el mercado de trabajo, también hay que tomar en cuenta que en nuestros tiempos la mujer está mejor preparada y por consiguiente interviene más en labores de carácter intelectual. Al efecto presentamos unas palabras llenas de emotividad dichas por el destacado Diputado Serafin Domínguez Ferman, dentro de los debates sostenidos con motivo de las Reformas Constitucionales.

Esto expresó: "Tradicionalmente hemos asociado la idea de trabajo a la idea de esfuerzo físico. --

Los muchos siglos en que el ser humano hubo de desempeñar por sí mismo toda una serie de esfuerzos materiales para conseguir un resultado determinado, nos dejaron la idea de que "trabajo" representa "esfuerzo físico". Por lo tanto, "capacidad de trabajo" la hicimos equivaler "capacidad de esfuerzo físico".

La realización de esfuerzo físico exige fortaleza física.

Tradicionalmente hemos considerado al varón como un ente dentro de los límites propios en este sentido de la especie humana-, físicamente fuerte; tradicionalmente, la idea que a este respecto se ha tenido de la mujer, es la de un ente comparativamente débil.- Por lo tanto, varón igual a fuerte, apto para el esfuerzo físico, mujer igual a débil, inepta para el esfuerzo físico, de donde resulta: varón igual a apto para el trabajo; mujer igual a inepta para el trabajo.

La creciente tecnificación de todos los quehaceres y su realización material por máquinas ha dejado al ser humano cada vez en mayor medida como única responsabilidad la de la proyección y el manejo de mecanismos. Si ésta es ahora la imagen del "trabajo" - resulta evidente que este comporta cada vez más una idea de esfuerzo intelectual y cada vez menos una idea de esfuerzo físico.

No queda, hoy por hoy, quien pretenda seriamente que exista desigualdad entre ambos sexos por lo que se refiere a la capacidad de esfuerzo intelectual. Consecuentemente, si la ecuación vigente es: "trabajo igual a "esfuerzo intelectual", el trabajo es algo abierto a toda clase de individuos, independientemente de su sexo, dependiendo su aptitud para desempeñarlo únicamente del conocimiento específico exigido en cada caso.

Otro es el caso de la mujer embarazada, a la que sí debe otorgarse protección, por ella y por el -- producto en gestación"(41).

Todo esto nos demuestra como la mujer de hoy tiene una posición envidiable debido a la situación de nuestro país actualmente, la mujer de hoy cuenta con -- una mejor preparación y mejor alimentación que le permiten rendir más en su trabajo sin que haya ninguna merma, todo esto se debe gracias al gran desarrollo de -- nuestro país que cada día va más en aumento.

En cuanto a la prohibición que existía de -- que la mujer trabajara jornada extraordinaria. Consideramos que si bien es cierto que ganó algo con la derogación de esa medida discriminatoria, consideramos que también sacó un perjuicio en este sentido:

(41) Ob. cit. Diario de los Debates, pág. 6.

Anteriormente la Ley establecía "Las mujeres no prestarán servicio extraordinario. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario -- que corresponda a las horas de la jornada".

Ahora se establece en la fracción XI, del Artículo 123 Constitucional en su primera parte "Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse -- las horas de jornada, se abonará como salario por el -- tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales".

De lo que se saca en claro que la mujer sallió perdiendo un 100% de salario en caso de laborar -- tiempo extraordinario, tomando en cuenta que hay mu--- chas factorías en donde es imprescindible la mano deobra femenina.

Esperemos que cumpla el patrón con estas nuevas disposiciones establecidas en la Ley y no sigamos viendo estos casos por ejemplo: La fracción VI del Artículo 123 Constitucional establece en su primera parte: "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los -- trabajadores serán generales o profesionales".

Por lo que siempre han existido casos en los cuales el patrón viola esta disposición referente a -- los salarios mínimos profesionales. El ejemplo lo pode

mos ver en las mecanógrafas, las enfermeras, las laboratoristas etc., que están comprendidas dentro de las personas que deben de ganar el salario mínimo profesional y que sin embargo se les paga el salario mínimo general.

Otro caso lo encontramos en la prestación -- del servicio. Aquí el patrón en muchas ocasiones además de que la trabajadora cumple satisfactoriamente -- con sus labores, este le ordena que ejecute actividades meramente extralaborales, las cuales la mayoría de las veces se ve obligada a desempeñar llevada por motivos de necesidad, de extrema miseria o por el temor de quedarse sin trabajo.

Consideramos necesario que las disposiciones del Trabajo deben de exigirles más fluidez a los Inspectores del Trabajo.

Con la eliminación de estas restricciones al trabajo de la mujer preservando únicamente las necesarias para la protección de la salud, todo esto como -- consecuencia de la igualdad jurídica, nuestro país se coloca al lado de los primeros países del mundo que establecen dentro de su Constitución la igualdad jurídica a la mujer, un ejemplo lo tenemos en la U.R.S.S. -- que establece en su Constitución en el Artículo 122, -- la igualdad jurídica.

"Artículo 122.- La mujer tiene en la URSS iguales derechos que el hombre en todos los dominios de la vida económica, pública, cultural, social y política.

Asegura el ejercicio de estos derechos la -- concesión a la mujer de los mismos derechos que al hombre en materia de trabajo, salario, descanso, seguros-sociales e instrucción; la protección de los derechos de la madre y del niño por el Estado; la ayuda del Estado a las madres de prole numerosa y a las madres solas; la concesión a la mujer de vacaciones pagadas en caso de embarazo, y una extensa red de casas de maternidad, casas-cuna y jardines de la infancia"(42).

Como se puede apreciar con estas medidas proteccionistas México se puso al lado de países tan adelantados como la URSS, abriéndose con esto una nueva era para el sistema político de México.

(42) CONSTITUCION DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, Edit. Progreso, Moscú.

CONCLUSIONES:

I.- La mujer, ha alcanzado una posición de igualdad jurídica con el hombre, en el Nuevo Derecho -- del Trabajo.

II.- Las Reformas a la legislación laboral-- ampliaron el área de trabajo a la mujer al gozar ésta igualdad de oportunidades frente al hombre.

III.- Es de considerarse que la mujer salió-- perjudicada por lo que se refiere a la jornada extraordinaria. Antes en el caso de trabajar ese tipo de jornada se le pagaba un 200% más de lo que debía corres-- ponder a la jornada normal, ahora se le paga sólomente un 100% más.

IV.- La madre trabajadora queda mejor prote-- gida al garantizársele su ingreso al trabajo.

V.- Ahora con la igualdad jurídica la única-- diferencia que existe entre el hombre y la mujer estriba en la protección de la maternidad, preservando así-- el producto de la concepción.

VI.- Debe legislarse con mayor amplitud para tutelar en la mejor forma posible a la madre trabajadora, considerándose como un antecedente importante en -

este renglón la incorporación del ramo de Seguro de -- Guarderías, establecido en la Nueva Ley del Seguro Social en vigor a partir del 1 de abril de 1973.

VII.- Las disposiciones del Trabajo deben de determinar ampliamente la forma de como vigilar a la empresa, para que cumpla con su obligación en las relaciones obrero-patronales.

VIII.- Con las reformas establecidas en la Constitución y por consiguiente en la Ley Federal del Trabajo, México se sitúa dentro de los primeros países que le otorgan la igualdad jurídica a la mujer.

IX.- Nuestro país dio al concederle a la mujer la igualdad jurídica un paso histórico dentro de la política internacional.

X.- Una vez conseguidas las reivindicaciones enunciadas, el Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano debe há pugnar por el mejoramiento del trato y condiciones del trabajador hombre o mujer, pudiendo enumerar como próximas conquistas a alcanzar. El seguro de desempleo la ampliación del seguro de Guarderías, asignaciones familiares, etc.

B I B L I O G R A F I A.

ALBA VICTOR, Historia del Movimiento Obrero en América Latina, primera edición, Edit. Libreros Mexicanos Unidos, México, 1964.

ARAIZA LUIS, Historia del Movimiento Obrero Mexicano, - Tomo II, primera edición, Edit. Cuauhtémoc, México --- 1964.

ANDERSON-GROSSGERE, La Mujer ni Objeto ni Símbolo, primera edición, Edit. Posada, México, 1975.

BOU VIDAL MARTIN, El Contrato de la Mujer, primera edición, Edit. Librería Bosch, Barcelona, España, 1962.

CABANELLAS GUILLERMO, Introducción al Derecho Laboral, primera edición, Edit. Bibliográfica Omega, Buenos Aires, 1960.

CUEVA MARIO DE LA, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, décima segunda edición, Edit. Porrúa, México, 1970.

F. ENGELS, Origen de la Familia, la Propiedad privada y el Estado, Tomo II, primera edición, Edit. Progreso, Moscú, 1971.

FERNANDEZ BAZAVILVAZO MERCEDES, Condición Jurídica de la Mujer en México, primera edición, Edit. U. N. A. M. México, 1975.

FRITZ STERNBERG, La Revolución Militar e Industrial de Nuestro Tiempo, primera edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1961.

JOHN KENNETH TURNER, México Bárbaro, segunda edición, - Edit. B. Costa-Amic, México, 1975.

MORENO DIAZ JOSE, Derecho Constitucional Mexicano, primera edición, Edit. Pax-México, México, 1972.

RASCON MA. ANTONIETA, Imagen y Realidad de la Mujer, - primera edición, Edit. S. E. P. México, 1975.

TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, segunda edición, Edit. Porrúa, México, 1972.

VALLEJO AZUELA JOSE, Derechos de la Mujer Mexicana, -- primera edición, Edit. Publicaciones Herrerías, México 1969.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Trigésima Tercera Reunión, Ginebra, 1950.

DIARIO DE LOS DEBATES, de Noviembre de 1974.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, del 31 de Diciembre - de 1974.

FOLLETO O. I. T. Ginebra, 1975.

INICIATIVA DE DECRETO.

LAS NACIONES UNIDAS, Nueva York, 1969.

REVISTA O. I. T. Ginebra, 1975.

LEGISLACION CONSULTADA.

MANUEL DUBLAN Y JOSE MA. LOZANO, Legislación Mexicana, primera edición, Tomo VIII, Edit. Dublán y Chávez, México, 1877.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCION DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS. Edit. Progreso.

TRUEBA URBINA ALBERTO, Ley Federal del Trabajo, 31ava. edición, Edit. Porrúa, México, 1959.

TRUEBA URBINA ALBERTO, Ley Federal del Trabajo, 37ava. edición, Edit. Porrúa, México, 1963.

TRUEBA URBINA ALBERTO, Nueva Ley Federal del Trabajo, -14ava. edición, Edit. Porrúa, México, 1972.

TRUEBA URBINA ALBERTO, Nueva Ley Federal del Trabajo, -26ava. edición, Edit. Porrúa, México, 1975.